

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: DE 2018

Nº 00000394

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL COBRO DE CERTIFICACIONES Y COPIAS EN LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1712 de 2014 y, demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 establece, que en sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho, entre otras a, conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

Que el artículo 2° de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, señala que toda información en posesión, bajo control o custodia de la administración es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

Que el artículo 26 de la citada Ley 1712 de 2014, inciso segundo, establece que la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante.

En ese mismo sentido el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, señala que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 235 de 2010 por medio del cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario regular lo concerniente al cobro de copias y certificaciones solicitados por los ciudadanos.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. La entidad expedirá a solicitud de los usuarios, las copias de los documentos que estos requieran, siempre y cuando la información no sea reservada, limitada o clasificada por disposición constitucional o legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las copias en físico se expedirán previa cancelación por parte del solicitante del valor que señale la Corporación el cual no podrá exceder el valor de la reproducción con fundamento en lo señalado en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015

PARAGRAFO: Cuando el usuario requiera copia de información que la entidad posee en medios magnéticos o electrónicos, aquel deberá suministrar los medios o unidades en los cuales recibirá la información. Cuando el usuario no haga entrega de los CD o DVD o la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 00394 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL COBRO DE CERTIFICACIONES Y COPIAS EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

información solicitada supere tres (3) CD'S o DVDS, el usuario deberá cancelar mil quinientos pesos (\$1.500) por cada CD o DVD copiado.

ARTÍCULO TERCERO: Las copias heliográficas y de naturaleza distinta a las definidas anteriormente deberán ser canceladas por el usuario teniendo en cuenta la liquidación que la CRA haga de acuerdo con los costos de reproducción.

ARTÍCULO CUARTO. El usuario deberá cancelar los valores correspondientes, en la cuenta que para el efecto señale la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: El peticionario deberá acreditar el pago de las copias solicitadas mediante la presentación y entrega de la copia del recibo de consignación, previo al inicio del proceso de copiado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La copia de la evidencia del pago será remitida a la Subdirección Financiera de la Entidad, por la dependencia encargada del proceso de copiado.

ARTICULO QUINTO: Para efectos de esta resolución y cobros se adoptan las siguientes categorías a saber:

Certificación básica de contratos: Aquella certificación que solo contemple objeto, cuantía y tiempo del contrato.

Certificación con actividades contractuales: Aquella certificación de contratos que además del objeto, tiempo y cuantía contemple las actividades descritas en el contrato.

Concepto POMCA, Determinantes ambientales: Aquellos en los cuales se describan conceptos pomcas o determinantes ambientales.

Certificación tramites ambientales: Son producto de la solicitud expresa que realiza el usuario en el sentido que se le certifique el trámite que cursa ante la Corporación.

Certificación instrumentos de control: Aquellas que solicitan los usuarios sobre la necesidad o no de tramitar licencias ambientales, permisos y demás instrumentos de control para el desarrollo de los proyectos que se pretendan adelantar.

ARTÍCULO SEXTO: Los usuarios que requieran una o algunas de las certificaciones antes descritas deberán cancelar previamente, en la cuenta que la entidad señale para el efecto los siguientes costos:

Certificación básica de contratos: \$7.000

Certificación con actividades contractuales: \$20.000

Concepto POMCA, Determinantes ambientales: \$150.000

Certificación tramites ambientales: \$30.000

Certificación instrumentos de control: \$60.000

ARTÍCULO SEPTIMO: Están exceptuados del deber de cancelar el valor de las copias y certificaciones las entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal conforme el artículo 1° del Decreto 235 de 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 00394 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL COBRO DE CERTIFICACIONES Y COPIAS
EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

ARTÍCULO OCTAVO: El valor a pagar por cada copia será reajustado a partir del primero de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor.

ARTICULO NOVENO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla a los,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

14 JUN. 2018

Revisado por Dra. Juliette Sleman Asesora de Dirección